

366 75

4621 7



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FAICOME S.A. CA

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 2,000.00

Ambato, a 15 de septiembre del 2006 de 200



**ABGA. MARIA F. VILLAGRESSES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE**

1 4621

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FAICOMEX C.A.

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día viernes
quince de septiembre del año
dos mil seis.- Ante mi
Abogada María Florinda
Villacreses, Notaria Séptima

\$ 2,000.00

se dio una copia

Suplente del cantón Ambato, por Licencia de su titular Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, legalmente designada por la H. Corte Superior de Justicia de Tungurahua, según acción de personal número: 162, de siete de septiembre del dos mil seis; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: DIANA HELBI TERESITA DEL NIÑO JESUS DAVALOS AYALA, JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS; LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS; y TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS .- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:
SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina FAICOMEX C.A., las siguientes personas: DIANA HELBI



TERESITA DEL NIÑO JESUS DAVALOS AYALA, JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS; LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS; y TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS . Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato.

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará FAICOMEX C.A.,

la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Procesamiento, comercialización

e instalación de vidrios de seguridad de toda clase, planos, curvos y sus accesorios

en general.- B) Importación y exportación de vidrios, maquinarias y accesorios.-

C) La compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión

relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la

ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o

privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías

constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO.- EL

PLAZO DE DURACION por el cual se constituye esta sociedad, es de

CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- EL

DOMICILIO principal de la compañía, es la ciudad de Ambato, y podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El Capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de, UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación adquirirá todos los derechos inherentes el título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se



les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

CAPITULO CUARTO: DE JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias, los comisarios concurrirán a las juntas generales por convocatoria general de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se

requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la



reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de

sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las retribuciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Aprobar que las utilidades sean repartidas luego de presentados y aprobados los Balances correspondientes en proporción a las participaciones de acciones del capital social de la compañía o lo que los socios de manera unánime acuerden en la misma Junta General Ordinaria; k) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente o en conjunto la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad ; e) Nombrar y despedir



trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones del Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o en conjunto con el Gerente General, presidir las Juntas Generales de Accionistas y las demás establecidas en la Ley para los Administradores y los presentes estatutos, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta,

ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes

de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. CLAUSULA

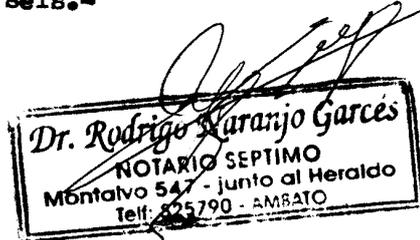
TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente

manera: DIANA HELBI TERESITA DEL NIÑO JESUS DAVALOS AYALA, por sus propios derechos ha suscrito y pagado cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS, por sus propios derechos ha suscrito y pagado doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS, por sus propios derechos ha suscrito y pagado doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; y , TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS, por sus propios derechos ha suscrito y pagado doscientos dólares es decir doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DER LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. CLAUSULA CUARTA:



DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: DIANA HELBI TERESITA DEL NIÑO JESUS DAVALOS AYALA, , paga cuatrocientos dólares es decir la totalidad de las acciones por ella suscritas. JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS, paga doscientos dólares es decir la totalidad de las acciones por él suscritas, LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS, paga doscientos dólares es decir la totalidad de las acciones por ella suscritas, TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS, paga doscientos dólares es decir La totalidad de las acciones por ella suscritas, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco que se adjunta. CLAUSULA QUINTA.-

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FAICOMEX C.A., la Resolución Nº 06.A.DIC.0365, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a seis de noviembre del año dos mil seis.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución Nº 06.A. DIC.0365 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 30 del 2.006, bajo el número Seiscientos Treinta y Nueve (639) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4621 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 26 del 2.007.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





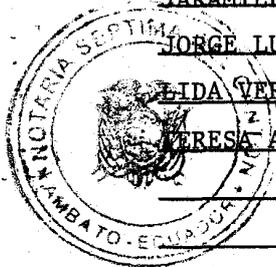
BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 50010643 abierta el 28 DE JULIO DEL 2006 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará FAICOMEX C.A., la cantidad de UN MIL DOLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



	Cantidad del Aporte
JARAMILLO DAVALOS TERESA	400,00
JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS	200,00
LIDA VERONICA JARAMILLO DAVALOS	200,00
TERESA ALEXANDRA JARAMILLO DAVALOS	200,00
TOTAL	1.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten signature]

Firma Autorizada

AMBATO 28 DE JULIO DEL 2006. Lugar y Fecha de emisión

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CINDADANIA No. 170734730

DAVALOS AYALA DIANA HELSI TERESITA DEL NIÑO JESUS

19 de FEBRERO 1946

QUITO/QUITO/CONCELE SU

04 104 0660

STENOGRAFO

CONCELE SU




ECUADORIA

NACIONALIDAD ECUATORIA

ESTADO CIVIL SOLTERA

PROFESION

4117413





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

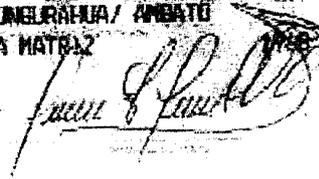
040-0005

DAVALOS AYALA DIANA HELSI TERESITA DEL NIÑO JESUS

SAN FRANCISCO



ESTADO CIVIL: SOLTERO
 CIUDADANIA: 180162296-8
 JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 17 OCTUBRE 1968
 00-0298 02395 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ




ECUATORIANA ***** E4443V4442
 CASADO ISABEL CRISTINA TERRES SANCHEZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE HUMBERTO JARAMILLO
 DIANA HELBI Y DAVALOS
 AMBATO 15/11/2002
 15/11/2014
 REN 0056668




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 FUNCIONES GENERALES

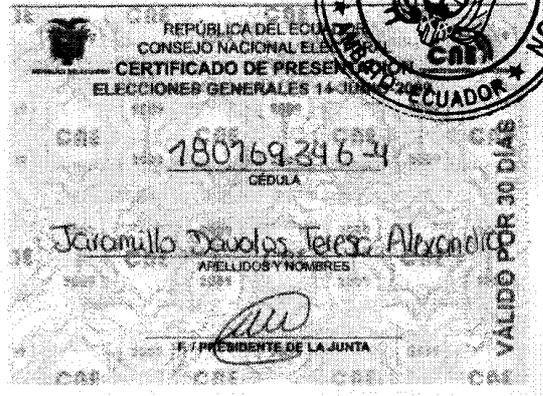
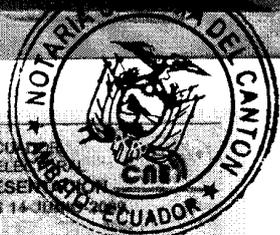
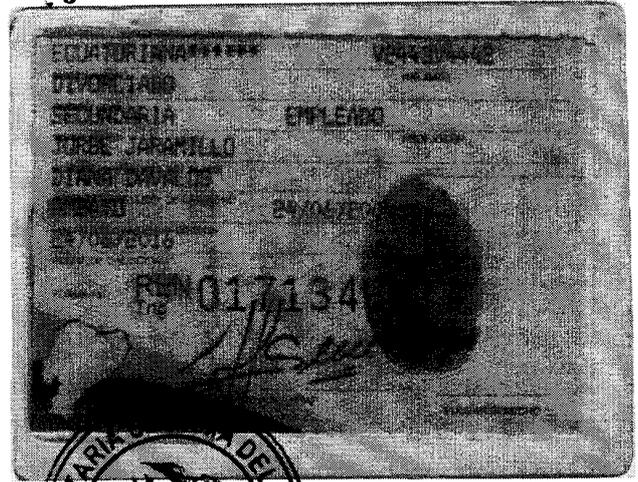
070-0007 1801622968
 NUMERO CÉDULA
 JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON
 ZONA

Jorge Luis Jaramillo Davalos
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180169344-4

JARAMILLO DAVALOS TERESA ALEXANDRA

NOMBRES Y APELLIDOS

14 DICIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA/ARBATO/LA MATRIZ

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

03 304 0220

REG. CIVIL

TUNGURAHUA/ARBATO

LUGAR Y AÑO DE SUSCRIPCION

LA MATRIZ 71

Teresa Jaramillo

FIRMA DEL SUSCRIBIDO

EL NACIONAL V2443V4442

CASADO VICTOR ELIAS TERAN NICOLA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DIANA DAVALOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

ARBATO 30/10/96

LUGAR Y FECHA DE EMISION

30/10/2008

FECHA DE CADUCIDAD

3233429

FORMA No.

Jorge Jaramillo

FIRMA DE LA AUTENTICACION

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA V2443V4442

CASADA ANDRES DAVALOS DAVALOS

SECUNDARIA BACHILLER

JORGE JARAMILLO

DIANA DAVALOS

QUITO 17/12/76

FECHA NUESTRO EL 30 DE JUNIO

253444

Veronica Jaramillo

CIUDADANIA 180169347-2

JARAMILLO DAVALOS VERONICA

02 SEPTIEMBRE 1970

TUNGURAHUA/ARBATO/LA MATRIZ

03 138 0196

TUNGURAHUA/ARBATO

LA MATRIZ 70

Veronica Jaramillo

ECUATORIANA V2443V4442

CASADO ISABEL CRISTINO TORRES SANCHEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE JARAMILLO

DIANA DAVALOS

15/11/1996

FECHA DE NACIMIENTO

0056668

REN

Jorge Jaramillo

ECUATORIANA V2443V4442

CIUDADANIA 180162276-8

JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS

TUNGURAHUA/ARBATO/LA MATRIZ

17 OCTUBRE 1968

TUNGURAHUA/ARBATO

LA MATRIZ

Jorge Jaramillo

AMBATO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA

4117413

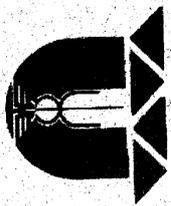
Jorge Jaramillo

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA

Jorge Jaramillo



CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO

12

CERTIFICA

QUE FAICOMEX C.A.

REPRESENTADA POR LA SEÑORA DIANA HELBI TERESITA DEL NIÑO JESUS DAVALOS
AYALA

COMERCIANTE EN LA RAMA DE VIDRIERIAS. IMPORTACIONES.

ES AFILIADO A LA INSTITUCIÓN HABIÉNDOSE REGISTRADA BAJO EL No. 4.277



Ambato, diciembre 6 del 2006

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO

ING. JORGE FABARA GUMPEL

SR. MARIO SANCHEZ CORDOVA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 001555

Ambato, 30 SET. 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **FAICOMEX C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO